

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justicia (Italia)



Obra en cerámica de Luca Della Robbia (1400-1482)

El Salvador (La Prensa Gráfica):

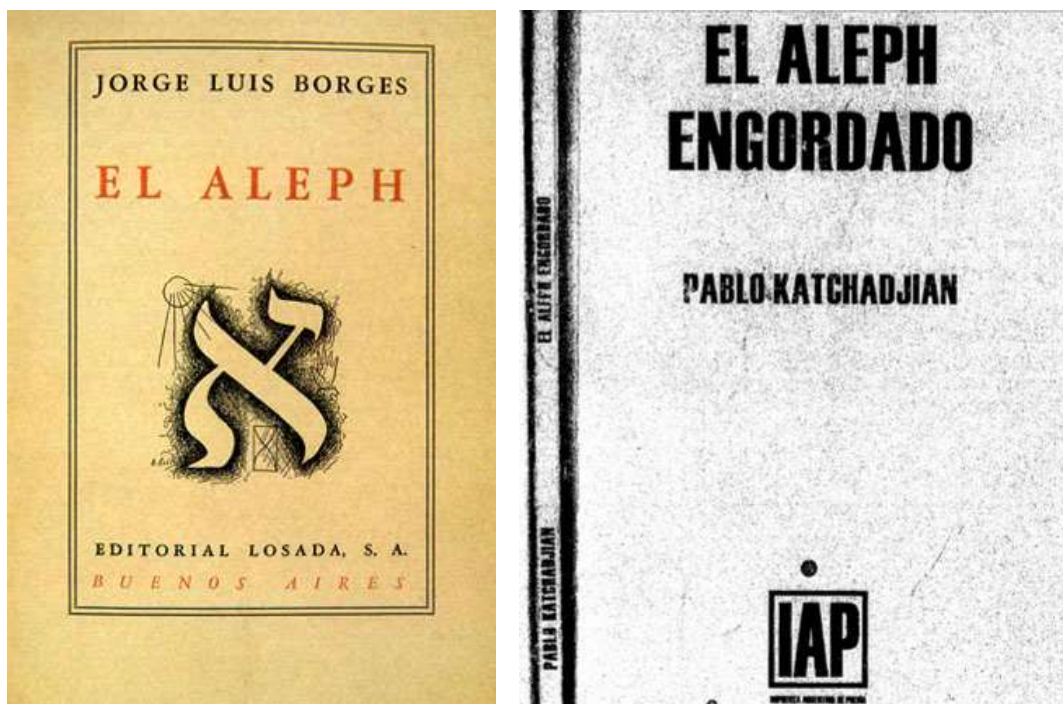
- **Condenan a 390 años de cárcel a pandilleros por masacre de Opico.** Los siete pandilleros que masacraron a 11 personas, ocho empleados de una compañía de energía eléctrica y tres jornaleros, el 3 de marzo de 2016 en el caserío Las Flores del cantón Agua Escondida, en San Juan Opico, La Libertad, fueron condenados ayer a 390 años de prisión. Así lo decidió el Juzgado Especializado de Sentencia A de San Salvador. El juez explicó que los imputados cumplirán una pena de 35 años de cárcel por cada una de las víctimas, además, otros cinco años por agrupaciones ilícitas. Sin embargo, pese a la centenaria condena, los sentenciados solo pueden purgar 60 años de cárcel como máximo, según lo establece la legislación salvadoreña. En caso de que un reo cumpla con ese plazo, queda libre. El juez validó la declaración del testigo criteriado (con beneficios judiciales) identificado como con la clave Islámico por el homicidio agravado de las 11 víctimas, pero anuló el testimonio sobre agrupaciones ilícitas. Islámico perdió credibilidad frente al juez porque este consideró que, entre otras cosas, cambió el testimonio que ofreció a los fiscales con las declaraciones durante el juicio. El juez señaló que la FGR no debe confiar en testigos criteriados porque buscan desvincularse de los delitos cometidos. El juzgado determinó que las pruebas periciales y documentales presentadas por la Fiscalía predominaron sobre la prueba testimonial para la resolución del caso, estas se basaron en bitácoras de llamadas entre los imputados, análisis comparativo de las armas que se utilizaron en la masacre y los roles de cada imputado durante la matanza. Además de la extracción telefónica de un video, los análisis de los hechos violentos y la inspección corporal de los miembros de la estructura para determinar su pertenencia al Barrio 18 revolucionarios. Islámico declaró que la masacre no fue planeada, sino que la estructura tenía intenciones de asesinar a miembros rivales del municipio de San Juan Opico. “Los MS habían matado a unos de nosotros y por eso íbamos a matarlos”, relató el criteriado. También confesó que una noche antes de la masacre se reunieron en un lugar conocido como “la Coyotera”, donde planificaron cómo atacarían a los rivales. Al siguiente día, 3 de marzo, salieron todos a las 4 de la mañana hacia San Juan

Opico. Además, el testigo aseguró que iban con fusiles M -16 y pistolas calibre 9, 10, 11 y 12 milímetros. El testigo Islámico explicó que en el camino escucharon voces y sometieron a tres personas, a quienes tiraron al piso boca abajo y ataron de manos con cintas de zapatos. Los pandilleros privaron de libertad a las víctimas restantes en la parte de arriba del lugar, conocido como "Lava". Luego caminaron con las 11 víctimas hasta que una intentó escapar y por ello le dispararon. La estructura decidió que no podía dejar vivo a ningún testigo. Esa decisión, según el criteriado, terminó con la vida de Carlos López Rafael, Érick Salvador Moisés Durán, Nicolás Ascencio, José Alfonso Hernández Menjívar, Marvin Iván Durán Santos, José Carlos Espinoza Beltrán, Francisco Javier Ábrego, Jerson Carlitos Carías Murcia, Jorge Alberto Colorado Cabrera, Jónathan Gabriel Castellanos Rivas y Miguel Ángel Hernández Hernández. En octubre del año pasado, el Juzgado Segundo de Menores de Santa Tecla ordenó cinco y 15 años de internamiento a dos menores de edad por el caso. Otros dos adultos, de acuerdo con la Fiscalía, siguen prófugos. Sobre Islámico, será la FGR la que decida su suerte. Puede solicitar al juez encargado de otorgarle el beneficio que lo exonere de cargos por homicidio, pues fue clave su testimonio, no así para agrupaciones ilícitas.

Argentina (Diario Judicial):

- **Tras años de litigio, la Justicia sobreseyó a Pablo Katchadjian por la publicación del libro "El Aleph Engordado".** La Cámara del Crimen consideró que el "engordamiento" es un "procedimiento literario extremo pero legítimo" e incluso comparó la situación con el cuento "Pierre Menard, autor del Quijote". Los fundamentos de la sentencia. Luego de atravesar un "laberinto judicial borgeano" iniciado por una querrela de la viuda de Jorge Luis Borges, María Kodama, por la publicación del libro "El Aleph Engordado", finalmente el escritor Pablo Katchadjian terminó sobreseydo. Tuvieron que pasar cinco años en los que se dictaron dos sobreseimientos que fueron dejados sin efecto por la Cámara Federal de Casación Penal, una falta de mérito y un reciente procesamiento por el delito de defraudación antes de esta sentencia, dictada en autos "Katchadjian, Pablo. Procesamiento" por los jueces Rodolfo Pociello Argerich y Ricardo Pinto, de la Sala V de la Cámara de apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Un proceso para "Funes, el Memorioso". La viuda de Borges había querrellado a Katchadjian por haber defraudado los derechos de propiedad intelectual en relación a la obra literaria "El Aleph", que fuera publicado en 1945 en la revista "Sur". Según Kodama, la obra de Katchadjian, publicada en 2009, motivada "por una nueva modalidad o tipo de experimentación literaria (que consistiría en la reescritura de clásicos)", modificó el texto original porque "habría utilizado y deformado la obra de Jorge Luis Borges, intercalando al texto original, palabras, frases y oraciones completas sin diferenciarlas, y por otro habría quitado palabras del texto original, sustituyéndolas por otras". Katchadjian fue sobreseydo de la primer denuncia, lo que fue confirmado en 2012 por la misma Sala de la Cámara, que consideró que "los términos de la posdata de Katchadjian desechan cualquier rasgo de engaño o de vedada apropiación de un texto ajeno". Es más, para los jueces "explícitamente se expusieron los detalles del mecanismo de construcción del experimento literario y se indicó el posible camino inverso de decodificación para volver al texto puro del cuento de Borges". En otros términos, no se daban los supuestos para encuadrar la conducta del escritor en los delitos denunciados. Sin embargo, la Casación Federal revocó esa decisión. Citando convenciones internacionales, la Alzada destacó "el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de esta obra a cualquier otro menoscabo a la misma obra, que pudiera afectar su honor o su reputación". En esos términos, se advirtió que el "engorde" efectuado de la reconocida obra de Jorge Luis Borges, omitiendo la autorización, violó la protección de los derechos de autor porque "Katchadjian ha utilizado y deformado la obra de Borges". El proceso tuvo que seguir su curso y se tomó declaración indagatoria a Katchadjian, quien en su oportunidad dijo que "no tuvo intención de engañar a nadie y que nadie resultó engañado", ya que en su posdata "indicó qué tipo de trabajo hizo con el texto original y de quién era el texto". No obstante, resultó procesado. Ya corría el año 2015 cuando la Cámara del Crimen volvió a intervenir. Esta vez, se le dictó una falta de mérito porque faltaba establecer si el texto original del "Aleph" fue transcrito literalmente por Katchadjian en "El Aleph engordado". Para dilucidar ello, se ordenó una pericia especializada. Engorda, pero no copia. La pericia arrojó como resultado que "no existían dudas sobre la intención literaria que guió la intervención de Katchadjian sobre el texto de Borges, por cuanto el título del cuento, el estilo empleado y la posdata final dejaban en claro el propósito del autor, resaltándose además que el procedimiento de 'engorde' dio como resultado un estilo que se contrapone de manera radical al de Borges". Los expertos habían considerado que el "engorde" supone "no sólo la incorporación de palabras al cuento "El Aleph", sino un cambio de forma, de un texto armonioso y cuidado, en otro cuento diferente". Además, concluyeron no podría llegarse a la confusión de considerar que el cuento de Katchadjian fuera obra de Borges. Esa circunstancia llevó a la Cámara a sentenciar que el engordamiento es un procedimiento

literario “extremo pero legítimo” en la medida “en que abiertamente toma en préstamo las palabras de un texto para producir una nueva obra literaria, que se trata de una técnica que supo utilizar Borges y que, incluso, tematizó en el cuento “Pierre Menard, autor del Quijote”. Del peritaje surge nítidamente que ‘El Aleph engordado’ constituyó la creación de un texto nuevo, generado a partir de un procedimiento literario reconocido en el paradigma que guía la literatura contemporánea y que clásicos como el mismo Borges habían Aceptado”, fue la conclusión a la que llegaron los magistrados.



“El engordamiento es un procedimiento literario extremo pero legítimo”

Colombia (El Tiempo):

- **Corte Constitucional abre puerta para reanudar aspersión aérea con glifosato.** Un nuevo fallo de la Corte Constitucional abriría la posibilidad de reanudar en el país la aspersión aérea de los cultivos de coca con glifosato, siempre y cuando se cumplan unos estrictos lineamientos fijados por el alto tribunal. Esta decisión, que no se tomó en una sala plena sino en una sala de revisión (participaron dos magistrados y un conjuez), aunque ordenó mantener la suspensión de la fumigación aérea de cultivos de coca con este químico y también ordenó realizar una consulta previa para determinar el grado de afectación de esta práctica en las comunidades afrodescendientes e indígenas de Nóvita (Chocó) que interpusieron la tutela, fijó varios parámetros para considerar la reanudación de esas fumigaciones aéreas. Así, la Corte dice que el Consejo Nacional de Estupefacientes solo podrá modificar la decisión de no reanudar el programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea con glifosato "cuando haya diseñado y se haya puesto en marcha, por medio de las medidas legales y reglamentarias que sean pertinentes, un proceso decisorio", que debe cumplir diferentes reglas. Entre las reglas, la Corte dice que la regulación de la aspersión debe ser diseñada y reglamentada por un órgano diferente a las entidades que se van a encargar de ejecutar el programa. Además, la regulación debe derivarse de una evaluación a posibles riesgos en la salud, medioambiente, en un proceso en el que puedan participar las comunidades. En ese proceso se deben tener en cuenta nuevos riesgos que se vayan detectando, alertas que deben ser expedidas por entidades con capacidad de prevenir afectaciones. "La investigación científica sobre el riesgo planteado por la actividad de erradicación, que se tenga en cuenta para tomar decisiones, deberá contar con condiciones de rigor, calidad e imparcialidad", dice la Corte. Además, deben recibirse las quejas de las comunidades, que se vincularán a la evaluación de posibles riesgos. "En todo caso, la decisión que se tome deberá fundarse en evidencia objetiva y concluyente que demuestre ausencia de daño para la salud y el medioambiente", asegura el fallo. La decisión, aunque no ordena reanudar el programa de fumigación aérea con glifosato, controvierte otros fallos del alto tribunal que habían ordenado de manera tajante suspender esa práctica en los cultivos de coca, aplicando el principio de prevención por las posibles afectaciones a la salud que generaría el

herbicida. En esta nueva decisión, la Corte ordenó realizar una consulta previa para establecer cuál fue el daño que causó el glifosato en la "integridad física, cultural, social y económica" de las comunidades de Nóvita, quienes interpusieron la tutela. Esa consulta se debe realizar en los próximos 60 días. Si las comunidades y el Gobierno no llegan a un acuerdo, el Consejo Nacional de Estupefacientes debe tomar una decisión basándose en "evidencia científica".

Venezuela (El Universal):

- **TSJ ordena a ocho alcaldes desautorizar protestas en sus municipios.** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ordenó a ocho alcaldes vinculados a la oposición política a desautorizar las protestas de calles en sus jurisdicciones, manifestadas a través de barricadas o cualquier otra acción que obstaculice las vías públicas y atente contra los derechos al libre tránsito, la seguridad y paz ciudadana. El origen de esta sentencia leída por el segundo vicepresidente del TSJ, Juan José Mendoza, es por "ocho demandas de protección de derechos e intereses colectivos interpuestas por ciudadanos habitantes de los municipios Baruta, Chacao, El Hatillo, Los Salias y Carrizal del estado Miranda y los municipios Libertador, Alberto Adriani y Campo Elías en el estado Mérida". De hecho, a principios de mes el vicepresidente del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), Diosdado Cabello, informó que en efecto un grupo de ciudadanos había solicitado ante el máximo órgano de la justicia del país una medida de amparo por la "complicidad" ante los destrozos que presuntamente han permitido los alcaldes de Chacao y Baruta. Las medidas recaen directamente sobre los alcaldes Gerardo Blyde, Ramón Muchacho, David Smolansky, José Fernández, José Luis Rodríguez, Carlos García, Juan José Peña y Omar Lares, según como el magistrado Mendoza nombró los municipios aludidos en esta medida judicial. A ellos se les acusa de la "presunta infracción por los derechos al libre tránsito y a la seguridad personal" en general de todos los ciudadanos, además de ir en contra del derecho "a la salud, al trabajo, educación, deporte, recreación, a la libertad económica y un ambiente sano". A ellos se les señala concretamente de supuestamente contravenir lo establecido en los cardinales 2, 4, 5 y 7 del artículo 178 de la Constitución Nacional, "por presuntamente permitir que personas de esas localidades coloquen obstáculos en la vía pública y quemen objetos, entre otros". En ese sentido la mencionada dependencia del TSJ decidió acordar medidas de amparo cautelares solicitadas por los demandantes y ordenó a los alcaldes:
 1. Realizar todas las acciones y usar los recursos materiales y humanos necesarios a fin de evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito de personas y vehículos.
 2. Proceder a la eliminación de tales obstáculos y mantener las vías libres de barricadas, residuos, escombros o cualquier otro elemento que pueda usarse para obstaculizar la vialidad urbana.
 3. Cumplir con su labor de ordenación del tránsito de vehículos para garantizar el adecuado y seguro desplazamiento por las vías públicas de esos municipios.
 4. Proteger a los vecinos de sus municipios, impidiendo reuniones en las vías públicas que coarten el libre tránsito y evitar que se consuman bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
 5. Proteger a los niños y adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos.
 6. Velar por la protección del ambiente, así como del aseo urbano y domiciliario.
 7. Girar instrucciones en sus respectivos cuerpos policiales municipales para el cumplimiento de lo establecido en el marco legal que les corresponde. En ese sentido el TSJ les ordenó que desplieguen las acciones preventivas y de control del delito, además de promover estrategias de acercamiento a su comunidad territorial con el propósito de afinar estrategias que busquen garantizar la paz social, la convivencia, el ejercicio pacífico de los derechos y el cumplimiento de la ley.

La Sala Constitucional advirtió a los mencionados alcaldes que deben cumplir de manera obligatoria esos mandamientos de amparo cautelar, ya que, en caso contrario, "estarán incurso en la sanción prevista en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre derechos y garantías constitucionales".

Estados Unidos (ABA Journal):

Resumen: La Suprema Corte mantiene límites a las contribuciones directas a partidos políticos. La Suprema Corte de Estados Unidos, en vía sumaria, confirmó la decisión de mantener límites a las contribuciones directas a los partidos políticos. Los *justices* Neil M. Gorsuch y Clarence Thomas señalaron que habrían puesto el caso a la argumentación oral, en lugar de decidirlo sumariamente. Según *Los Angeles Times*, el anuncio de Gorsuch de su voto "es su primera y más importante decisión desde que se unió a la corte el mes pasado, y lo sitúa directamente en el lado de los conservadores y los abogados republicanos que creen que los límites políticos al dinero es inconstitucional". Por su parte,

Rick Hasen, profesor de Derecho de la Universidad de California en Irvine, vio el anuncio de Gorsuch en su voto para escuchar el caso como una indicación de que podría ser tan conservador como Thomas en casos de contribución políticas. Thomas cree que todos los límites a las finanzas de campaña deben estar sujetos a escrutinio estricto y son probablemente inconstitucionales.

- **Supreme Court summarily upholds caps on contributions to political parties; Gorsuch would hear case.** The U.S. Supreme Court on Monday summarily affirmed a decision upholding limits on direct contributions to political parties. Justices Neil M. Gorsuch and Clarence Thomas indicated (PDF) they would have set the case for oral argument, rather than decide it summarily. The Los Angeles Times, Reuters, Courthouse News Service and the Election Law Blog have stories. The summary affirmance upholds a decision by a special three-judge panel of the federal court in Washington, D.C. According to the Los Angeles Times, Gorsuch's announcement of his vote to hear the case "is his first and most significant decision since joining the court last month, and it puts him squarely on the side of conservatives and Republican lawyers who believe that limits on political money are unconstitutional." The court could have accepted the case and used it to further deregulate campaign financing, according to the Election Law Blog. The blog author, University of California at Irvine law professor Rick Hasen, says the justices may have declined to set the case for oral argument because they have no appetite to revisit the issue of campaign financing, and because they may "want to save their capital in ruling on other high profile cases coming down the line." Hasen sees Gorsuch's announcement of his vote to hear the case as an indication that he could be as conservative as Thomas in political contribution cases. Thomas believes all campaign finance limits should be subject to strict scrutiny and are likely unconstitutional. The Supreme Court struck down limits on independent campaign spending by corporations in *Citizens United v. Federal Election Commission*. In that decision, Justice Anthony M. Kennedy wrote that the restriction was different from limits on spending that directly supports candidates and parties. Lawyer James Bopp Jr. had asked the U.S. Supreme Court to accept the new case and strike down limits on contributions to political parties. Arguing on behalf of the Republican Party of Louisiana, Bopp said it was "a grave inequity" to allow super PACs to accept large sums of independent contributions without limits, while political parties have to abide by limits on direct contributions. The case is *Republican Party of Louisiana v. FEC*.

España (El País):

- **El Tribunal Supremo avala el blindaje de la 'ley Wert' a los colegios que segregan por sexo.** El Tribunal Supremo reconoce el derecho a subvención de los nueve centros de educación segregada (que solo admiten a alumnos de un sexo) que hay en Andalucía, a los que la Junta se negaba a seguir concertando a partir del curso que viene. La Sala de lo Contencioso-Administrativo se ampara en la LOMCE, la ley educativa aprobada en tiempos del ministro José Ignacio Wert (PP), que blindó las subvenciones públicas de estos centros al establecer que la educación diferenciada por sexos no podrá implicar "en ningún caso" una "desventaja (...) a la hora de suscribir conciertos". La sentencia dictada ahora por el Supremo confirma una anterior del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que anuló aun resolución autonómica que denegaba el convenio al colegio de Sevilla Altair (que solo admite a chicos) a partir del curso 2014-15, decisión extensiva a los otros colegios en esta situación. El fallo del alto tribunal se conoce un día después de que la Consejería de Educación andaluza incluyera en su boletín oficial el rechazo definitivo a reconocer el concierto a los primeros cursos de cada etapa educativa para el curso 2017-18. En la resolución de la consejería, la Junta estimaba que Altair infringía el artículo 14 de la Constitución en cuanto a la discriminación por razón de sexo, la Ley Orgánica de Educación (LOE), la Convención de la Unesco y la ley para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Frente a ello, declara el Supremo que el artículo 84.3 de la LOE, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) —de cuya constitucionalidad no dudan los magistrados—, es "plenamente conforme" con el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución y con las normas internacionales, entendiéndolo que "no se puede asociar la enseñanza separada con la discriminación por razón de sexo" y que la enseñanza mixta "es un medio, no el único, de promover la eliminación de aspectos de la desigualdad por razón de sexo". Voto particular. Igualmente, el Supremo zanja la cuestión interpretativa sobre la Convención de la Unesco: "Resulta plenamente conforme con el artículo 2 de la Convención de la Unesco que las facilidades equivalentes de acceso de ambos sexos a la enseñanza deban ser proporcionadas, bien por los sistemas educativos o por los establecimientos, sin que resulte exigible que sean los centros los que deban ofrecer tales condiciones de acceso equivalentes para ambos sexos". Respecto a la suspensión del procedimiento, "adoptarlas sin existir duda de constitucionalidad produciría un perjuicio al derecho a la tutela judicial efectiva de las partes, en particular de la recurrente, ya que supondría perpetuar una

situación que le priva del acceso a unos fondos públicos para el mantenimiento de centros educativos, sin base legal". Este punto, de hecho, ha propiciado un voto particular de una de las magistradas de la sala, que considera que la sentencia tiene un carácter "premature", pues estima, entre otros extremos, que debió suspenderse la votación y fallo del recurso de casación hasta que fuera resuelto el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Junta de Andalucía contra diversos preceptos de la LOMCE. Reacción de los centros. El Tribunal Supremo resuelve así sobre la legalidad del proyecto educativo de los centros con el modelo pedagógico de la educación diferenciada por sexo y su derecho a ser tratados por la administración como el resto de proyectos y metodologías pedagógicas de los demás centros, ratificando así la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24 de septiembre de 2015, declarando el derecho de los mismos a obtener el concierto educativo. El caso, cuyo fallo ha sido el primero del Tribunal Supremo que se pronuncia sobre la LOMCE y su legalidad, por lo que sienta doctrina sobre el asunto, ha sido gestionado por el gabinete jurídico de CECE Andalucía, patronal que agrupa a más de 400 empresas educativas de todos los niveles, enseñanzas y titularidades y que ha manifestado su "enorme satisfacción" por la resolución. De esta manera, CECE-A espera la "pronta" restitución en sus derechos a centros, familias, profesorado y toda la comunidad educativa de estos centros, ya que las sentencias desestiman los argumentos empleados por la administración para denegar los conciertos, "declarando que el contenido de esas denegaciones no son conformes al ordenamiento jurídico". "Es un deber de toda administración pública derogar aquellos actos cuyo contenido ha sido declarado antijurídico por parte de los Tribunales", agregan.

Finlandia/Irak (AP):

- **Corte libera a iraquíes vinculados a extremistas.** Una corte finlandesa desestimó los cargos contra unos mellizos iraquíes de que habían participado de la matanza de al menos 11 soldados desarmados, atribuida al grupo Estado Islámico. La corte distrital de Pirkanmaa dijo que los hermanos —cuyo nombre no reveló— quedaron en libertad el miércoles. La corte informó que las pruebas eran débiles. Incluían declaraciones de otros buscadores de asilo, un video de la masacre e información de una comisión investigadora iraquí. Los fiscales habían pedido cadena perpetua, alegando que los hermanos participaron de las atrocidades cometidas por milicianos del Estado Islámico en una base militar en las afueras de Tikrit en junio de 2014, cuando fueron muertos unos 1.700 soldados iraquíes. Los hermanos llegaron a Finlandia en septiembre de 2015 y fueron arrestados tres meses después.

Italia (El País):

- **Tribunal rechaza a cinco directores extranjeros de importantes museos.** El nombramiento de siete extranjeros para dirigir 20 de los museos públicos más importantes de Italia ya despertó la polémica cuando se produjo en el verano de 2015, siguiendo un ambicioso plan del ministro de Bienes Culturales, Dario Franceschini. Casi dos años después, el problema se acrecienta y la reforma del ministro corre peligro después de que el Tribunal Regional del Lacio haya rechazado cinco de estos siete nombramientos. La sentencia, publicada por el diario Il Sole 24 Ore, recoge que "el proceso de selección no podía admitir la participación en el concurso de ciudadanos no italianos" y añade que "si el legislador hubiera querido extender la platea de aspirantes a la posición de director incluyendo a ciudadanos no italianos, lo hubiera dicho claramente". Además, la justicia ha encontrado otros supuestos fallos en los criterios de valoración de los candidatos elegidos y cuestiona el hecho de que las entrevistas de la prueba oral se realizaran a puerta cerrada. Todos los directores (diez hombres y diez mujeres) fueron elegidos por una comisión compuesta por profesores universitarios, historiadores del arte y dirigentes de otros museos internacionales. El ministro ha reaccionado a través de su cuenta de Twitter, donde ha escrito un mensaje crítico con la decisión: "El mundo ha visto cambiar en dos años los museos italianos, y ahora el Tribunal del Lacio anula el nombramiento de cinco directores. No tengo palabras, y es mejor...". Al hablar del cambio en los museos italianos, el ministro se refiere al récord de visitantes y de ingresos que batieron en 2016. Los directores comenzaron en sus cargos en diciembre de 2015 y su primer año de gestión fue el mejor año en la historia de los museos italianos, con 45,5 millones de visitas y 175 millones de euros en ingresos, unos incrementos del 4 y el 13% respectivamente, según los datos del Ministerio. Un análisis publicado por el diario La Stampa el pasado 5 de mayo, con motivo del año y medio de gestión del alemán Eike Schmidt en la Galería de los Uffizi, destacaba que los museos italianos habían "sido salvados por los directores extranjeros" y que "el boom de visitantes premia la gestión de los nuevos responsables". El dictamen está ahora en manos del Consejo de Estado, que tendrá que decidir si anula los nombramientos o si apoya la reforma del ministro e, incluso en el caso de que fueran anulados, el Ministerio podría recurrir. No solo está en juego la dirección, sino también otros aspectos de la ley, que otorgó autonomía organizativa, científica, financiera y contable a 32 museos de

Italia, entre ellos, la Galería de los Uffizi y la de la Academia (Florencia), el Parque Arqueológico de Paestum o la Galería Borghese de Roma. Los expertos ya han alertado del riesgo que tendría dar marcha atrás. El periódico Corriere della Sera afirma en un artículo de opinión firmado por Paolo Conti que “hay una cosa que es cierta: ningún dirigente cultural extranjero se aventurará nunca más en nuestro sistema de museos. Ningún experto de arte, ningún arqueólogo con experiencia internacional, ningún historiados de arte que haya tenido responsabilidades en una gran colección norteamericana, británica o francesa perderá tiempo en presentarse a un puesto italiano. ¿Por qué poner en riesgo una carrera ya prestigiosa, trasladando a la familia y cambiando los propios intereses, para después encontrarse literalmente en medio de la nada por los jueces administrativos del Lacio? En el lado contrario se sitúa Giovanna Paolozzi, una de las candidatas autoras del recurso a los tribunales, que ha dicho al Corriere que “en Italia hay normas que tienen que ser respetadas. En vez de crear polémica sería necesario, por el contrario, preguntarse si las cosas se han hecho del modo correcto”.



“Hay una cosa que es cierta: ningún dirigente cultural extranjero se aventurará nunca más en nuestro sistema de museos”

Afganistán (EFE):

- **Condenados a prisión tres generales por ataque a hospital militar de Kabul.** Un tribunal de Afganistán ha condenado a diez militares afganos, incluidos tres generales, a penas de entre uno y dos años de cárcel por negligencia en relación al ataque a un hospital de Kabul que el pasado marzo causó 55 muertos, informó a Efe una fuente oficial. Entre los condenados a un año de prisión se encuentran el jefe y subjefe del Comando Médico del Ejército, los generales Abdul Razaq Syawash y Abdul Salam Nijrabi, respectivamente. Abdul Kabar, tercer militar de ese rango, a cargo del Comando de Apoyo Médico, fue sentenciado a dos años, dijo el portavoz del Ministerio de Defensa, Muhammad Radmanish. El tribunal militar, que absolvió a seis de los 16 acusados por el caso, también condenó a dos años a un teniente coronel y tres coroneles, y a un mayor y un sargento a un año y 18 meses, respectivamente. "El personal condenado merece el derecho de apelar el veredicto del tribunal de primera instancia si no están satisfechos", defendió Radmanish. El portavoz no precisó qué pasó con el resto de los 24 miembros del equipo de seguridad y empleados del hospital detenidos por negligencia y presunta complicidad con los insurgentes pocos días después del asalto. Un comando del grupo yihadista Estado Islámico (EI) atacó el pasado 8 de marzo el centro médico Sardar Muhammad Dawood Khan, en un asalto que comenzó cuando uno de ellos se inmoló en la entrada del edificio, abriendo paso a los otros tres, que dispararon indiscriminadamente hasta ser abatidos casi siete horas después. La acción causó 55 muertos y decenas de heridos. En medio de un repunte general de la violencia, el conflicto que vive Afganistán se cobró la vida de 3.500 civiles el año pasado, de acuerdo con la misión de la ONU en Afganistán (UNAMA).

- **Un juez determina que el hecho de mirar porno infantil es delito.** Están al alcance de un 'clic', pueden abrirse solos en el ordenador como consecuencia de un 'spam', es un material que puede ser visto por alguien que visitaba esa web buscando otro contenido, pero aun así, la entrada en páginas de Internet con pornografía infantil es un delito. Esa es la decisión del Tribunal Superior de Hamburgo, en Alemania, que sienta jurisprudencia con una sentencia muy tajante: acceder a pornografía infantil en Internet es un delito punible. El juez Bernd Mauruschat, presidente del Tribunal, considera que no debe ser tenido en cuenta si el acceso al material pornográfico es manual o automático. Tampoco le importa que el tiempo de acceso sea tan breve como entrar a la página, comprobar el tipo de contenido y salir. Un portavoz de la corte ha calificado la sentencia como 'histórica, puesto que se trataba de la primera revisión de un caso en apelación y establece un concepto de propiedad de material pornográfico infantil mucho más estricto de lo que se contemplaba hasta ahora". Con su decisión, el Tribunal anuló un fallo de la corte de distrito de Hamburgo, que hace casi un año absolvió a un hombre que había visto pornografía infantil en los archivos de Internet, sin saber que esos archivos se almacenaban automáticamente en la memoria temporal de su ordenador. Según el Tribunal Superior, eso es irrelevante y lo que cuenta y es punible es "el deseo de ver pornografía infantil, y disponer de las imágenes y vídeos", que a partir de ahora será equivalente a la posesión de una cinta de vídeo. Según el veredicto, el acusado había mirado en el período marzo-septiembre 2007 un total de 18 fotografías de pornografía infantil y un vídeo en su ordenador personal. Los archivos, que se encontraron en la caché de su equipo, mostraban a niños de entre cuatro y 11 años en actos sexuales con adultos.



No exime que el tiempo de acceso sea tan breve como entrar a la página, comprobar el tipo de contenido y salir.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.